

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

TEMA: TARIFARIA ANUAL 2021.

FUNDAMENTOS:

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Tarifaria Anual para el ejercicio 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza Tarifaria Anual –OTA- es la normativa que anualmente determina las alícuotas, importes, formas de pago y otras variables que el Código Tributario Municipal le atribuye.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL CABRERA EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA N° 1826/20:

Art. 1°: APRUEBASE en todos sus términos la normativa que acompaña a la presente Ordenanza como ANEXO I, denominada ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021.-

Art. 2°: QUEDAN derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas anteriores en cuanto se opongan a la presente.-

Art. 3°: LA presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero del año 2021.-

Art. 4°: DE forma.-

DADA EN LA SALA DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL CABRERA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 01/12/2020, CONSTANDO EN ACTA 1400. APROBADO POR MAYORÍA.

MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA

ANEXO I

ORDENANZA N°1826/2020

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Índice:

TÍTULO 1.....	4
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES	4
TÍTULO 2.....	8
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS	8
TÍTULO 3.....	23
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES.....	23
TÍTULO 4.....	26
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES	26
TÍTULO 5.....	29
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO	29
TÍTULO 6.....	30
TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	30
TÍTULO 7.....	35
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.....	35
TÍTULO 8.....	38
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA	38
TÍTULO 9.....	38
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	38
TÍTULO 10.....	41
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA	41
TÍTULO 11.....	42

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL	42
TÍTULO 12	42
DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y ROPAGANDA	42
TÍTULO 13	43
CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO.....	43
TÍTULO 14	44
CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS	44
TÍTULO 15	46
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	46
TÍTULO 16	47
CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS	47
TITULO 17	48
DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS	48
TITULO 18	48
CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL	48
TÍTULO 19	49
RENTAS DIVERSAS	49
TÍTULO 20	50
DISPOSICIONES GENERALES.....	50

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

TÍTULO 1

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1°: A los fines de la aplicación del artículo 178° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, FIJANSE para los **inmuebles edificados y baldíos**, con excepción de lo establecido en el último párrafo del presente artículo, las siguientes contribuciones básicas **por metro lineal de frente y por año**, de conformidad a las zonas de ubicación que como ANEXO I forman parte de la presente ordenanza:

Zona	Importe metro lineal x Año
1^a	\$624.15
2^a	\$365.50
3^a	\$185.57
4^a	\$89.96

Aquellos inmuebles donde estén instaladas industrias y/o empresas que se ubiquen dentro del ejido urbano pero no tengan designadas las nomenclaturas catastrales, abonarán un importe fijo mensual por cuenta/Inmueble/contribuyente de \$6.204,00.-

ARTÍCULO 2°: FÍJASE un adicional porcentual a lo establecido en el Art. 1 primer párrafo de la presente, para aquellos lotes que posea más de una unidad habitacional, según la siguiente tabla:

Unidades Habitacionales	Incremento Adicional:
2	40 %
3	50 %
4	60 %
5 o más	70 %

- **Cuota especial por costos de servicios:**

ARTÍCULO 3°: Establécese **para todos los inmuebles**, una **cuota anual de \$752,40** como contribución resarcitoria de incremento de los costos a los servicios de la propiedad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197° del Código Tributario Municipal, a partir del 1° de Enero de 2021, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

- **Cuota especial para Bomberos Voluntarios:**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 4º: Establécese a todos los inmuebles, una cuota anual de **\$180,00** como contribución voluntaria especial con destino a la **Asociación de Bomberos Voluntarios de General Cabrera**, CUIT: 30-66903660-0, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

Los montos efectivamente recaudados por la contribución establecida en este artículo, serán transferidos mensualmente, una vez efectuado el cierre mensual de ejecución presupuestaria y de su respectiva aprobación por el Tribunal de Cuentas, a la cuenta de Asociación de Bomberos Voluntarios de General Cabrera en el Banco de Córdoba, Suc. General Cabrera, N° 10508, CBU N° 02003892-01000000010583.

Los contribuyentes que opten por no abonar la misma, deberán comunicarlo fehacientemente al Organismo Fiscal, mediante nota firmada.

- **Cuota especial para Seguridad:**

ARTÍCULO 5º: Establécese para todos los inmuebles, una cuota anual de **\$120,00** como contribución voluntaria especial con destino a **gastos de Seguridad en la ciudad de General Cabrera**, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

Los contribuyentes que opten por no abonar la misma, deberán comunicarlo fehacientemente al Organismo Fiscal, mediante nota firmada.

- **Cuota especial para Educación:**

ARTÍCULO 6º: Establécese para todos los inmuebles, una cuota anual de **\$120,00** como contribución voluntaria especial con destino a **gastos de Educación en la ciudad de General Cabrera**, cuyo vencimiento operará según lo establecido en el Art. 10 de la presente Ordenanza Tarifaria anual.

Los contribuyentes que opten por no abonar la misma, deberán comunicarlo fehacientemente al Organismo Fiscal, mediante nota firmada.

- **Coefficiente por Esquina:**

ARTÍCULO 7º: Cuando las propiedades se encuentren ubicadas en esquina, se les aplicará, a la **suma de los metros lineales, un coeficiente de frente y fondo del 0,50**. Al resultado de ésta operación, se **le aplicará la alícuota correspondiente a la zona** de ubicación del inmueble. Para los casos de que los frentes se ubicaran en zonas distintas, se aplicará la alícuota de mayor valor.

- **Adicionales por Inmuebles Baldíos:**

ARTÍCULO 8º: Fijense los siguientes adicionales a aplicarse sobre los importes determinados en el Artículo 1º del presente Título, a todos aquellos terrenos baldíos, a excepción de lo establecido en el artículo siguiente:

Zona	Adicional
1ª	300 %
2ª	200 %
3ª	50 %

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

4 ^a

30 %

ARTÍCULO 9°: Quedan exceptuados de la contribución adicional establecida en el artículo anterior, aquellos baldíos que son **única propiedad** del contribuyente y **no supera los 1.000 m2** de superficie.

Asimismo, también están exentos, los terrenos baldíos ubicados sobre calle Av. Italia, entre 12 de Octubre y Bv. Juan M. Fangio (establecido por Ordenanza N° 1190/09).

- **Pago Único Anual:**

ARTÍCULO 10°: Determinése un **Pago Único Anual** con vencimiento el día **22 de Febrero de 2021** y que llevará **una bonificación del cinco (5) por ciento** sobre la liquidación correspondiente a la Tasa Básica del Inmueble, **no incluyendo las cuotas únicas especiales** legisladas en los artículos 3°; 4°; 5° y 6° del presente Título, y el inc. j) del Art. 61 del Título 6 de esta Ordenanza.

- **Vencimientos mensuales:**

ARTÍCULO 11°: Determinénse los siguientes vencimientos mensuales para cuando el contribuyente opte por el pago en cuotas:

Cuota	Vencimiento
1°	22/02/2021
2°	12/03/2021
3°	12/04/2021
4°	10/05/2021
5°	10/06/2021
6°	12/07/2021
7°	10/08/2021
8°	10/09/2021
9°	12/10/2021
10°	10/11/2021
11°	10/12/2021
12°	10/01/2022

- **Inmuebles sin servicios directos:**

ARTÍCULO 12°: Los Inmuebles que **no reciban directamente ninguno de los servicios** indicados en el artículo 178° del Código Tributario Municipal, **abonarán anualmente** el importe de **\$1.860,00**.

- **Interior de Manzana:**

ARTÍCULO 13°: Fijase en el **25%** la rebaja aplicable a las propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes. El importe resultante no podrá ser inferior al determinado para **8 mts. lineales de frente**.

- **Propiedad Horizontal:**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 14°: Los inmuebles regidos por el Régimen de Propiedad Horizontal, abonarán el **equivalente a una propiedad de 8 mts. lineales de frente**.

- **Exención a Jubilados y Pensionados:**

ARTICULO 15°. En función de lo expuesto en el inciso h) del artículo 200° del Código Tributario Municipal, determínese como:

- a. Valor mínimo a percibir por: **el equivalente a dos (2) importes** que corresponda a la jubilación mínima determinada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Córdoba, al momento de la solicitud del beneficio.
- b. Año de antigüedad del vehículo automotor que posea el jubilado/pensionado: **no menor a diez (10) años**.
- c. Valuación del vehículo: **no supere la suma de \$502.050,00** según Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, al momento de la solicitud del beneficio.

La solicitud para obtener el presente beneficio, deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad antes del día **31 de Marzo del año 2021**.

- **Pago de Períodos Anticipados:**

ARTICULO 16°.- Entiéndase por pago de “períodos anticipados” cuando el contribuyente abone uno o más periodo/s posterior/es al mes calendario de que lo cancela. Para estos casos, el/los periodo/s adelantado/s, tendrán el mismo importe al correspondiente al período del mes calendario al que efectúa el pago de dichos anticipos.

- **Corrección zonal:**

ARTÍCULO 17°: El Organismo Fiscal queda facultado a modificar la estructura zonal del artículo 1° de la presente Ordenanza, cuando las arterias que componen las mismas, hayan sido beneficiadas con servicios u obras que las jerarquicen. Los inmuebles que se encuentren alcanzados por esta nueva determinación, tributarán su nuevo valor a partir del mes siguiente a la fecha en que el contribuyente fue fehacientemente comunicado.

- **Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba:**

ARTÍCULO 18°: Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Organismo Fiscal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

TÍTULO 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y EMPRESAS DE SERVICIOS

- **Alicuota General:**

ARTÍCULO 19°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204°, subsiguientes y concordantes del Código Tributario Municipal, **fixase en el Seis (6) por mil la alícuota general.**

- **Alicuotas Especiales:**

ARTÍCULO 20°: Establécese el siguiente nomenclador general de actividades, alícuotas, mínimos e importes fijos a aplicar. Salvo Ordenanza, toda actividad específica que no se encuentre expuesta, tributará según las alícuotas generales y/o mínimos normados en el presente Título.

I. ELABORACION, PRODUCCIÓN, FABRICACION Y EXTRACCION DE PRODUCTOS		
14 - EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA:-		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
14000	Extracción de piedra, arcilla y arena	6°/oo
19 - EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS:-		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
19100	Explotación de minas y canteras de sal	6°/oo
19200	Extracción de minerales para abono	6°/oo
19900	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte	6°/oo
19901	Extracción de piedras calizas	6°/oo
20 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS:-		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
20100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	6°/oo
20101	Matarifes	6°/oo
20200	Envases y fabricación de productos lácteos	6°/oo
20201	Cremerías, fábricas de manteca, de quesos y pasteurización de la leche	6°/oo

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

20300	Envases y conservación de frutas y legumbres	6°/00
20500	Manufactureras de productos de molino	6°/00
20600	Manufactureras de productos de ganadería	6°/00
20700	Ingenios y refineries de azúcar	6°/00
20800	Fabricación de productos de confitería (Excepto productos de panadería)	6°/00
20900	Industrias alimenticias diversas	6°/00
20901	Fábrica de fideos secos	6°/00
20902	Fábrica de aceites (Molienda de semillas oleaginosas)	6°/00

21 - INDUSTRIA DE BEBIDAS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
21100	Destilación y mezcla de bebidas espirituosas	6°/00
21101	Industrias vinícolas	6°/00
21300	Fabricación de cerveza de malta	6°/00
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	6°/00

23 - FABRICACIÓN DE TEXTILES:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmonte, enriado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos, trenzado y otros productos primarios)	6°/00
23200	Fábrica de tejido de punto	6°/00
23300	Fábrica de cordaje, sogas y cordel	6°/00
23900	Fábrica de textiles no clasificados en otra parte	6°/00

24 - FABRICACIÓN DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ACCESORIOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES:

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
24100	Fabricación de calzado	6°/00
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado	6°/00
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir	6°/00

25 - INDUSTRIAS DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
25100	Aserraderos, talleres de cepillados y otros talleres para trabajar madera	6°/00
25200	Envase de madera y caña y artículos de caña	6°/00

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

25900	Fabricación de productos de la madera y el corcho no clasificados en otra parte	6°/00
-------	---	-------

26 - FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
26000	Fabricación de muebles y accesorios	6°/00

27 - FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
27100	Fabricación de papel de madera, papel de cartón	6°/00
27200	Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón	6°/00

28 - IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
28000	Imprenta , editoriales y/o industrias conexas	6°/00

29 - INDUSTRIAS DE CUERO Y PRODUCTOS DEL CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
29100	Curtidurías y talleres de acabado	6°/00
29200	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir	6°/00
29300	Fabricación de artículos de cuero, excepto de calzados y otras prendas de vestir	6°/00

30 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACIÓN DE NEUMÁTICOS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
30000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos	6/00

31 - FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y PRODUCTOS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
31100	Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos	6°/00
31200	Aceites y grasas vegetales y animales	6°/00
31300	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	6°/00
31900	Fabricación de productos químicos diversos	6°/00
31901	Fabricación de productos medicinales	6°/00

32 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
--------	-------------------------	----------

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

32900	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón	6°/oo
-------	--	-------

33 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y CARBÓN:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción	6°/oo
33200	Fabricación de vidrio y productos del vidrio	6°/oo
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	6°/oo
33400	Fabricación de cemento (Hidráulico)	6°/oo
33401	Fabricación de cemento Pórtland	6°/oo
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	6°/oo

34 - INDUSTRIA METALICA BASICA

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
34100	Industria básica del hierro y acero (Producción de lingotes, techos, planchas, re laminación y estirado en forma básica, tales como: láminas, varillas, tubos y cañerías)	6°/oo
34200	Industrias básicas de metales no ferrosos (Producción de lingotes barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)	6°/oo

35 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
35000	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte	6°/oo
35001	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones	6°/oo

36 - CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA:-

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
36000	Construcciones de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos	6°/oo

37 - CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS:

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
37000	Construcción de maquinarias, aparatos y accesorios eléctricos	6°/oo

38 - CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE:-

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
38200	Construcción de equipo ferroviario	6°/00
38300	Construcción de vehículos automotores	6°/00
38500	Construcción de motocicletas y bicicletas	6°/00
38600	Construcción de aviones	6°/00
38900	Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte	6°/00

39 - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
39100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos de medida y control	6°/00
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	6°/00
39300	Fabricación de relojes	6°/00
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos	6°/00
39500	Fabricación de instrumentos de música	6°/00
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	6°/00

40 - CONSTRUCCIÓN:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
40000	Construcciones	6°/00

51 - ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:

Inciso a)		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
51100	Energía Eléctrica	30°/00

Inciso b)		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
51200	Producción y distribución de gas natural residencial	30°/00

Inciso c)		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
51201	Producción y distribución de gas al por mayor	6°/00
51300	Vapor de calefacción y fuerza motriz	6°/00

52 - ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS:

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
---------------	--------------------------------	-----------------

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

52100	Abastecimiento de agua	6°/oo
52200	Servicios sanitarios	6°/oo

II. ACTIVIDAD COMERCIAL (Intercambio de bienes)

a) COMERCIO POR MAYOR:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
61110	Materias primas agrícolas y ganaderas	6°/oo
61111	Tabaco	10°/oo
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural	10°/oo
61120	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra y arena grava	6°/oo
61121	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	6°/oo
61130	Madera acerada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos	6°/oo
61140	Maquinarias y materiales para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas y accesorios neumáticos	6°/oo
61150	Artículos de bazar, ferretería y eléctricos	6°/oo
61160	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero	6°/oo
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros	6°/oo
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	6°/oo
61182	Almacenes sin discriminar rubros	6°/oo
61183	Abastecimiento de carne	6°/oo
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidos bebidas alcohólicas	6°/oo
61185	Cigarrillos y cigarros	10°/oo
61190	Comercios por mayor no clasificados en otra parte	6°/oo
61191	Sustancias minerales concebidas	6°/oo
61192	Fósforos	6°/oo
61194	Productos medicinales	6°/oo

b) COMERCIO POR MENOR:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
61210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros	6°/oo
61211	Carnes, incluidos embutidos y brozas	6°/oo
61212	Frutas y Verduras	6°/oo
61213	Almacenes sin discriminar rubros	6°/oo

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

61214	Organizaciones comerciales regidas por la Ley N° 18425	6°/oo
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	10°/oo
61216	Cigarrillos y cigarros	10°/oo
61220	Farmacias	6°/oo
61230	Tienda de géneros textiles, prendas de vestir y calzado	6°/oo
61231	Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado	6°/oo
61240	Artículos y accesorios del hogar	6°/oo
61241	Muebles de madera, metal y/u otro material, gabinetes o muebles para heladeras, radios y equipos de música	6°/oo
61250	Ferreterías	6°/oo
61251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	6°/oo
61260	Vehículos automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas, accesorios y repuestos	6°/oo
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	6°/oo
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	6°/oo
61263	Vehículos automotores nuevos	6°/oo
61264	Vehículos automotores usados	6°/oo
61265	Accesorios y repuestos	6°/oo
61270	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas	6°/oo
61271	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas. Comercialización de automotores nuevos y usados. Diferencia Compra menos Venta, Comisión y/o Mandato	25°/oo
61280	Grandes almacenes y bazares	6°/oo
61281	Casas de ramo general, sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los rubros N° 61112, 61261, 61264 y 61291, salvo accesorios o repuestos	6°/oo
61282	Artículos de bazar y menajes	6°/oo
61290	Comercio por menor no clasificados en otra parte	6°/oo
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinarias o implementos inclusive los agrícola ganadero, accesorios y repuestos	6°/oo
61292	Carbón y leña	6°/oo
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	6°/oo
61294	Artículos y juegos deportivos	6°/oo
61295	Instrumentos musicales	6°/oo
61296	Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos	6°/oo
61297	Florería	6°/oo
61298	Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas, usadas o los expresamente especificados en algún otro apartado de esta Ley.	6°/oo

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

61300	Hipermercados, Grandes superficies comerciales "A" y "B" hasta 600 m ² de superficie	6°/oo
61301	Hipermercados, Grandes superficies comerciales "B" y "C" desde 600 m ² de superficie y hasta 1500m ² de superficie	10°/oo
61302	Hipermercados, Grandes superficies comerciales "C" de más de 1500 m ² de superficie	12°/oo

III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios)

62 - BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
62000	Bancos, Entidades Financieras, Tarjetas de Crédito.	30°/oo
62001	Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito y sociedades de crédito para consumo, comprendidas en la Ley N°: 18061 y autorizada por el Banco Central de la República Argentina.	30°/oo
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas en forma y condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo	30°/oo
62003	Operaciones de préstamo que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores	30°/oo
62004	Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anteriores	30°/oo
62005	Compra-venta de títulos y casas de cambio	30°/oo

63 - SEGUROS:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
63000	Seguros	10°/oo

64 - BIENES INMUEBLES:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
64000	Bienes Inmuebles: personas o sociedades jurídicas que posean 3 (tres) o más propiedades, ya sean locales comerciales o de servicios, galpones y/o casas habitaciones.	6°/oo
64001	Locación de Inmuebles: personas o sociedades jurídicas que posean 3 (tres) o más propiedades, ya sean locales comerciales o de servicios, galpones y/o casas habitaciones.	6°/oo
64002	Sub.-locación de casas habitacionales y locales con o sin inmueble: personas o sociedades jurídicas que posean 3 (tres) o más propiedades, ya sean locales comerciales o de servicios, galpones y/o casas habitaciones.	6°/oo
64003	Inmobiliarias	6°/oo

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

71 - TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:-		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
71200	Ómnibus	6°/oo
71300	Transporte de pasajeros por carreteras – Taxis, Remises, Transporte Escolar, etc. -, excepto el transporte por ómnibus	6°/oo
71400	Transporte de cargas por carretera	0°/oo
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guarda coches y similares	6°/oo
71800	Servicios conexos con el transporte	6°/oo
71801	Agencia de viaje y/o turismo	10°/oo
71900	Transporte no clasificado en otra parte	6°/oo

72 - DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO:-		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
72000	Depósito y almacenamiento	6°/oo

73 - COMUNICACIONES

Inciso a)		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
73000	Radio y TV por cable, fibra óptica o vía Internet	20°/oo

Inciso b)		
Código	Detalle de la Actividad	Importe
73100	Telefonía y Servicio de Internos	20°/oo
73200	Telefonía Móvil	20°/oo

82 - SERVICIOS PRESTADO AL PÚBLICO:-		
Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
82100	Instrucción Pública	6°/oo
82200	Servicio médico y sanitario	6°/oo
82400	Organizaciones religiosas	6°/oo
82500	Instituciones de Asistencia Social	6°/oo
82600	Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras	6°/oo
82700	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos	6°/oo
82900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte	6°/oo

83 - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS:-		
--	--	--

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
83100	Intermediarios y/o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúan percibiendo comisiones u otras retribuciones análoga o porcentual	10°/00
83200	Agencias de publicidad	6°/00
83300	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas	6°/00
83400	Servicios de anuncios de cartelera	6°/00
83900	Servicios prestados a las Empresas, no clasificados en otra parte	6°/00

84 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
84100	Intermediarios en la distribución, locación de películas cinematográficas y videos	6°/00
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas	6°/00
84200	Teatro y Servicios conexos	6°/00
84300	Otros servicios de esparcimiento	6°/00
84301	Pistas de bailes, boites, nigh club, confiterías bailables, pub y/o similares, sin discriminar rubros.	30°/00
84303	Peñas	10°/00

85 - SERVICIOS PERSONALES:-

Código	Detalle de la Actividad	Alícuota
85100	Servicios domésticos	6°/00
85200	Rresto bares, bares, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y comidas rápidas	6°/00
85201	Bares que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menudeo o por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el lugar o local de venta	6°/00
85202	Restaurantes y/o similares	6°/00
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros	6°/00
85301	Casas amuebladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros	30°/00
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido	6°/00
85500	Peluquería y salones de belleza	6°/00
85501	Peluquería con servicios de manicura, pedicura, etc.	6°/00
85600	Estudios fotográficos, fotografías comerciales	6°/00
85700	Compostura de calzados	6°/00
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte	6°/00

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

85901	Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios, elementos para fiestas	6°/oo
85902	Servicios funerarios	6°/oo
85903	Cámaras frigoríficas	6°/oo
85904	Rematadores o sociedades dedicadas a remates, que no sean remates ferias	10°/oo
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda	10°/oo
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercita percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas que no tengan un tratamiento expreso en esta Ley	10°/oo

86 - SERVICIOS PERSONALES DE REPARACIONES:

Código	Detalle de la Actividad	Alicuota
86100	Reparación de máquinas accesorios y artículos eléctricos	6°/oo
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	6°/oo
86301	Reparación de automotores, o por sus partes integrantes no incluyendo lavado, lubricación y servicios de remolque	6°/oo
86400	Reparación de joyas	6°/oo
86401	Reparación de relojes	6°/oo
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	6°/oo
86900	Reparaciones no especificadas en otra parte	6°/oo
86901	Reparación de armas de fuego	6°/oo

- **Mínimo General**

ARTÍCULO 21°: ESTABLÉCESE como importe mínimo a pagar para aquellas actividades no comprendidas en Mínimos Especiales, en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes; e importes fijos, la suma de **\$1.300,00 por mes.**

- **Mínimos Especiales**

ARTÍCULO 22°: ESTABLECENSE los mínimos especiales para las siguientes actividades; los que deberán abonarse cuando el importe obtenido por la aplicación de la base imponible por su alícuota sea menor a los que se disponga a continuación:

- a.** La actividad identificada con el código 62000 - Instituciones Financieras regladas por el BCRA - tributarán **un mínimo mensual de \$9.190,00 por cada empleado** en relación de dependencia en cada oficina, sucursal y/o agencia establecida en el ejido municipal al cierre del mes por el cual se liquida.
Facúltese al DEM a bonificar hasta el 100 % la tasa a pagar por la actividad bancaria, únicamente a aplicarse a la primer institución

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

bancaria que se establezca en el ejido municipal de nuestra localidad y hasta por un tiempo máximo de 3 años a partir de su apertura.

- b.** Código de Actividad **71300** - Transporte de pasajeros por carreteras – Taxis, Remises, Transporte Escolar, etc. -, excepto el transporte por ómnibus – por vehículo y por mes, un valor mínimo mensual de \$800,00.
- c.** Código de Actividad **84.301** - Pistas de bailes, boites, nigh club, confiterías bailables, pub y/o similares, sin discriminar rubros -, un valor mínimo mensual según su categoría:
 - b.1** Categoría 1: Hasta 150 m²: \$2.500,00
 - b.2** Categoría 2: de 151 a 250 m²: \$3.250,00
 - b.3** Categoría 2: más de 250 m²: \$4.250,00
- d.** Código de Actividad **85.200, 85.201 y 85.202**, un valor mínimo mensual según su categoría:
 - c.1** Categoría 1: Hasta 40 m²: \$1.500,00
 - c.2** Categoría 2: de 41 a 100 m²: \$1.800
 - c.3** Categoría 2: más de 100 m²: \$2.100
- e.** Código de Actividad **85.301** –“Casas amuebladas o alojamientos por hora” **por habitación habilitada** al 31 de Diciembre de 2020, y **por año \$3.780,00.**

- **Importes Fijos**

ARTÍCULO 23°: Determinense los siguientes importes fijos para las actividades que se detallan a continuación:

- a. Actividad comercial temporaria**, hasta un máximo de 3 meses, abonarán un **importe mensual** -no fraccionado por día- de **\$4.040,00.**
- b. Venta ambulante**, previamente autorizados, **abonarán por día:**
 - 1. A pié: **\$1.180,00.**
 - 2. Utilicen automotores o pick-up **\$2.330,00.**
 - 3. Utilicen camiones o vehículos utilitarios de gran porte **\$3.200,00**
- c. Camiones de Comida - Food Track -:** **\$3.000,00** por día.

- **Límite de exención a la Locación de Inmuebles para vivienda familiar**
ARTICULO 24°.- La actividad de **locación de Inmuebles para vivienda familiar** estará eximida, cuando el valor total percibido por las locaciones del

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

mismo contribuyente, **no supere los \$17.890 mensuales** y se alquile/n como casa de familia.

- **Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)**

ARTICULO 25°.- Los contribuyentes comprendidos en el régimen del artículo 235° del Código Tributario Municipal, tributarán mensualmente en función de la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias.

<i>Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias</i>	<i>Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios</i>
A	Según AFIP
B	Según AFIP
C	Según AFIP
D	Según AFIP
E	Según AFIP
F	Según AFIP
G	Según AFIP
H	Según AFIP
I	Según AFIP
J	Según AFIP
K	Según AFIP

Este régimen especial de tributación no comprende a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y/o en el Régimen de Convenio Multilateral, ni a las sociedades y asociaciones de cualquier tipo.

A los efectos de acogerse al régimen mencionado en el presente artículo, los contribuyentes deberán presentar la información pertinente en las oficinas de la Municipalidad, cada vez que su situación ante la AFIP se modifique.

En el caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos determine ajustes que impliquen cambios de categoría retroactivos, el Organismo Fiscal se reserva el derecho de realizar los ajustes que correspondan en igual sentido.

- **Adhesión al Monotributo Unificado Córdoba**

ARTICULO 26°: Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el artículo anterior, se registrará por las normas que se determinen por la adhesión a dicho

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

convenio, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente.

- **Monotributistas - Sucursales**

ARTICULO 27°.- Los contribuyentes monotributistas que posean más de un local de ventas, tributarán el importe mensual establecido en el artículo 21° de la presente Ordenanza, por cada uno de ellos; salvo que este se encuentre abonando a través de los establecido en el artículo anterior.

- **Obligación de Importe Fijo p/ Monotributistas que abonan la Tasa en la AFIP**

ARTICULO 28°: Cuando la presente normativa estipule valores fijos o mínimos que deban abonarse en forma anual o mensual, y que estos montos sean superiores a lo que el sujeto Monotributista cancela mensualmente a través de la AFIP (convenio de percepción de esta Tasa, denominado Monotributo Unificado); el contribuyente abonará al Fisco Municipal, la diferencia, que como resultado se obtenga, del importe total anual o mensual fijado por esta Ordenanza, menos, la suma que corresponda cancelar mensualmente en la AFIP como pago del año o mes fiscal. Para el caso en que el contribuyente, a futuro, cese en su actividad o deje de abonar la tasa mensual a través de la AFIP u otro Agente de Percepción, y que el Organismo Fiscal le dedujo anticipadamente del pago del valor fijo o mínimo, deberá cancelar a la Municipalidad las sumas restantes no ingresadas, hasta cubrir el monto anual estipulado, más los intereses por mora que correspondan. Las diferencias de valores a ingresar a la municipalidad, serán las que correspondan a cada vencimiento establecido en la presente Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTICULO 29°.- FACULTASE al Organismo Fiscal a reglamentar el proceso de aplicación de lo normado en el nuevo Art 23° Bis descripto en el artículo anterior.

- **Mínimo mayor - en varias actividades**

ARTICULO 30°: Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo general y/o especial, lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por cada alícuota de las actividades que

- **Reglamentación**

ARTICULO 31°.- Facúltase al Organismo Fiscal a reglamentar y establecer los requisitos exigidos para la habilitación y/o inscripción de la actividad comercial, industrial y de servicios, como así también a inscribir de oficio cualquier actividad detectada por el Municipio y en la cual el contribuyente no haya iniciado los trámites correspondientes.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

- **Calendario de Vencimientos y presentación de la Declaración Jurada mensual**

ARTICULO 32°.- La presentación de la Declaración Jurada mensual **así como el pago de la contribución, vence el día veinticinco (25) del mes siguiente** al de su devengamiento:

Periodo	Vencimiento
Ene-21	25/02/2021
Feb-21	25/03/2021
Mar-21	22/04/2021
Apr-21	26/05/2021
May-21	25/06/2021
Jun-21	23/07/2020
Jul-21	25/08/2021
Aug-21	24/09/2020
Sep-21	25/10/2021
Oct-21	25/11/2021
Nov-21	23/12/2021
Dec-21	25/01/2022

Quedan exentos de la presentación de la declaración jurada mensual todos aquellos contribuyentes que se encuadren en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes ante la AFIP (Monotributista), obligándose éstos, a presentar en las oficinas de la Municipalidad, el cambio de categoría cuando esto así suceda.

Asimismo FACULTASE al Organismo Fiscal a modificar estas fechas y/o solicitar otra/s constancia/s de tal manera que pueda informarse de la situación que reviste el contribuyente ante la AFIP por cualquier cambio que ésa Administración pudiere realizar.

- **Presentación de Declaración Jurada Anual**

ARTICULO 33°.- ESTABLECESE el día **31 de Marzo del año 2021** como vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual correspondiente a la actividad ejercida durante el año anterior según lo expuesto por el Art. 246° del Código Tributario Municipal.

Facúltase al DEM a través del Organismo Fiscal a instrumentar y/o modificar el contenido de la información requerida y a reglamentar los procedimientos de presentación de la misma.

- **Exención por falta de capacidad contributiva**

ARTÍCULO 34°: FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los contribuyentes, total o parcialmente, del pago de la Tasa prevista en este Título, cuando este no se encuentre económicamente capacitado para hacer frente a la obligación tributaria, previo informe de Asistente Social.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

TÍTULO 3

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

ARTICULO 35°: Fijase para la Contribución de los servicios legislados, según artículo 251° y concordantes del Código Tributario Municipal, los siguientes importes:

A. Servicio de Agua Potable:

- 1. los Inmuebles con frente a cañerías** distribuidoras de Agua de red, sean ocupados como Casa de Familia, Comercios e Industrias, sin medidor, abonarán **por metro cuadrado edificado y por año**, los siguientes importes:

Zona	Importe
1 ^a	\$46.52
2 ^a	\$46.52
3 ^a	\$39.54
4 ^a	\$33.61

- 2. Los inmuebles que estén destinados a la industria**, pero no tengan designadas las nomenclaturas catastrales, abonarán una **contribución mensual, por Inmueble** de **\$7.330,00**.

- 3. Terrenos Baldíos con frente a cañería** distribuidoras de agua y/o cañerías colectoras de líquidos cloacales abonarán una **contribución anual** considerando la **cantidad de metros cuadrados de extensión** y la **ubicación zonal** según ANEXO I que forma parte de la presente Ordenanza, en concordancia con la siguiente tabla:

Zona	Hasta 500 m ²	Mayor a 500 m ² y hasta 1.000 m ²	Mayor a 1.000 m ² y hasta 2.500 m ²	Más de 2.500 m ²
1°	\$1,820.00	\$2,720.00	\$3,630.00	\$5,460.00
2°	\$1,020.00	\$1,370.00	\$2,050.00	\$3,410.00
3°	\$640.00	\$1,140.00	\$1,760.00	\$2,960.00
4°	\$640.00	\$900.00	\$1,470.00	\$2,370.00

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 36°: FÍJASE un adicional porcentual a lo establecido en el Art.35.

a) 1. del presente Título, para aquellos lotes que posea más de una unidad habitacional, equivalente a:

Unidades Habitacionales	Incremento Adicional:
2	40 %
3	50 %
4	60 %
5 o más	70 %

ARTÍCULO 37°: Fijase un adicional porcentual a los contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades, según detalle a continuación:

Inciso	RUBRO	Recargo
A	Sanatorios, Clínicas y similares	20%
B	Fabricación de soda y Bebidas donde se utiliza el agua como insumo	50%
C	Fabricación de Hielo	50%
D	1) Fabricación de Materiales de Construcción. 2) Lavaderos de Ropa	50%
E	Lavaderos de Automotores y Similares	80%

• **Kit y Servicios de Conexiones de Agua:**

ARTÍCULO 38°: Determinense los siguientes importes en concepto de entrega del Kit de conexión y de la conexión o reconexión del servicio de Agua:

Detalle	Importe
a. Kit de Conexión (Caja, llave de paso, caños y abrazaderas).	\$2,190.00
b. Conexiones sobre calle de tierra.	\$3,300.00
c. Conexiones sobre calles con Consolidado de piedra.	\$6,580.00
d. Conexiones sobre calles de pavimento.	\$7,610.00
e. Reconexión a la red de agua corriente.	\$3,610.00

B. Contribución sobre Servicio de Cloacas:

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 39°: Los Inmuebles con frente a **cañerías colectoras de líquidos cloacales**, abonarán **por metro cuadrado edificado y por año:**

Zona Única	\$52.21
------------	----------------

ARTÍCULO 40°: Los inmuebles que estén destinados a la industria y/o empresas y se ubiquen dentro del ejido urbano pero no tengan designadas las nomenclaturas catastrales, abonarán una contribución mensual por cuenta/inmueble de **\$3.530,00.**

ARTÍCULO 41°: Fijese un adicional porcentual a lo establecido en el Art.36 de la presente para aquellos lotes que posea más de una unidad habitacional, según el siguiente detalle:

Unidades Habitacionales	Incremento Adicional:
2	40 %
3	50 %
4	60 %
5 o más	70 %

- **Pago Ampliación de Redes Cloacales:**

ARTÍCULO 42°: Los Contribuyentes beneficiarios de las obras de **ampliación de redes de desagües cloacales** realizadas por empresas privadas según lo establecido en la Ordenanza N°1365/12, **que no hayan abonado la obra mencionada** a la empresa ejecutora de la misma, deberán pagar al Municipio un Derecho de Conexión, **por metro lineal de frente** al momento de solicitar la misma, de **\$4.610,00.**

- **Conexiones a la Red de Cloacas:**

ARTÍCULO 43°: Determinense los siguientes importes en concepto de conexión a la Red de Cloacas:

Detalle	Importe
a. Conexión Corta (en vereda)	\$7,250.00
b. Conexión Larga (en calle)	\$14,480.00

- **Asociaciones Civiles sin fines de Lucro:**

ARTÍCULO 44°: Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que posean en sus instalaciones bares, comedores y/o afines, abonarán como Contribución en concepto de **servicio de agua corriente y servicios cloacales**, el importe equivalente a **ciento cincuenta (150) metros cuadrados** de superficie edificada **por año.**

- **Pago Único Anual de Agua y Cloacas:**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 45°: Determinese un Pago Único Anual con vencimiento el día **22 de Febrero de 2021** y que llevará **una bonificación del cinco (5) por ciento** sobre la liquidación correspondiente, y no incluirá la tasa administrativa establecida en el inc. j) del Art. 61 de esta Ordenanza.

- **Vencimientos mensuales Servicios Agua y Cloacas:**

ARTÍCULO 46°: Determinense, para los servicios de Agua y Cloacas, los siguientes vencimientos mensuales, para cuando el contribuyente opte por el pago en cuotas:

Cuota	Vencimiento
1°	22/02/2021
2°	12/03/2021
3°	12/04/2021
4°	10/05/2021
5°	10/06/2021
6°	12/07/2021
7°	10/08/2021
8°	10/09/2021
9°	12/10/2021
10°	10/11/2021
11°	10/12/2021
12°	10/01/2022

- **Servicios de desagües pluviales:**

ARTÍCULO 47°: No Legisla

- **Exención por falta de capacidad contributiva:**

ARTÍCULO 48° FACULTASE al Organismo Fiscal, a eximir a los contribuyentes, total o parcialmente, del pago de la Tasa prevista en este Título, cuando no estén económicamente capacitados para hacer frente a la obligación tributaria, previo informe de Asistente Social.

TÍTULO 4

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES ACOPLADOS Y SIMILARES

- **Tabla de valuación:**

ARTÍCULO 49°: De conformidad a lo establecido en el artículo 272° y concordantes del Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 219° del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina).

- **Alicuota:**

ARTÍCULO 50°: Establécese en el **uno coma cincuenta (1,50) por ciento** la alicuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; según la tabla que corresponda utilizar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

- **Tope exención vehículo personas lisiadas:**

ARTÍCULO 51°: Fijase en **\$535.520,00** el importe a que se refiere el inciso b) del artículo 273° inc. b) del Código Tributario Municipal.

- **Vehículos que dejan de abonar según año de fabricación:**

ARTÍCULO 52°: Fijase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274° del Código Tributario Municipal, en:

- a. Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: mayor a **veinte (20)** años de antigüedad -2001 y anteriores-
- b. Ciclomotores, motos, cuatriciclos y similares: mayor a **diez (10) años** de antigüedad -2011 y anteriores-
- c. Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: hasta quince (15) años de antigüedad -2006 y anteriores-

- **Altas y Bajas:**

ARTÍCULO 53: Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de **General Cabrera** en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de **General Cabrera** el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

- **Cuatriciclos:**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 54°: Los vehículos denominados cuatriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

- **Mínimos:**

ARTÍCULO 55°: Ningún vehículo grabado con la presente Tasa, podrá abonar importe menor a los mínimos que establezca la Ley Impositiva Anual de la provincia de Córdoba para el Impuesto sobre los Automotores.

- **Del Pago:**

ARTÍCULO 56°: La obligación tributaria se devengará a partir del día 1° de Enero de 2020. La contribución podrá ingresarse de contado o en seis (6) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

- Pago Único Anual:** Determinése un Pago Único Anual con vencimiento el día **22 de Marzo de 2021** y que llevará **una bonificación del diez (10) por ciento** sobre la liquidación correspondiente, y no incluirá la tasa administrativa establecida en el inc. j) del Art. 61 de esta Ordenanza.
- Pago Bimestral:** Establécense los siguientes vencimientos para el pago de cada bimestre:

Bimestre	Vencimiento
1°	22/03/2021
2°	10/05/2021
3°	12/07/2021
4°	10/09/2021
5°	10/11/2021
6°	10/01/2022

- **Pago de Cuotas Anticipadas:**

ARTÍCULO 57°: Entiéndase por pago de “Cuotas anticipadas” cuando el contribuyente abone una o más cuota/s posterior/es al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, la/s cuotas/s adelantada/s, tendrá/n el mismo importe al correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

- **Convenio con la DNRNPA y CP – Agente de Percepción:**

ARTÍCULO 58°: Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores,

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En caso de altas de unidades "O km"; el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

- **Convenio Percepción con Gobierno de Córdoba:**

ARTÍCULO 59°: Para el caso de firmarse el acuerdo con el Ministerio de Finanzas del Gobierno de la provincia de Córdoba, en donde se determina que este, a través de la Dirección General de Rentas u otro organismo competente, se haga cargo de la liquidación y percepción de la presente Contribución, el Organismo Fiscal adoptará las medidas atinentes a la adecuación de las exigencias que dicho convenio establezca.

TÍTULO 5

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 60°: A los fines de lo establecido en el Artículo 276 y concordantes del Código Tributario Municipal, se determina:

- a. Por la ocupación diferencial del Espacio del dominio público municipal, por el tendido de redes o líneas portadoras del servicio:
 1. Por la ocupación de Espacios de Dominio Público para el tendido de líneas de Transmisión, Interconexión, Captación y/o Retransmisión de **imágenes de Televisión**, por cada red declarada y por mes **\$24.050,00**.

Del Pago:

El pago se realizará los días **10 de cada mes, por adelantado**.

Pago Anual: el contribuyente podrá optar por el Pago Único Anual, el que gozará de un 10 % de descuento y su vencimiento operará el día 25 de Febrero del año 2021.

2. La ocupación de espacios de Dominio Público, por el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones por fibras ópticas, de transporte de energía eléctrica, gasoductos, redes distribuidoras domiciliarias de agua corriente o gas, o colectores de afluentes cloacales, etc. superficiales, subterráneas o aéreas, incluida la prestación de los servicios respectivos, por cada servicio o línea declarada y por mes **\$24.050,00**.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Del Pago

El pago se realizará los días **10 de cada mes, por adelantado.**

Pago Anual: el contribuyente podrá optar por el Pago Único Anual, el que gozará de un 10 % de descuento y su vencimiento operará el día 25 de Febrero del año 2021.

Uso del Espacio Público por Fibra Óptica

3. Por atravesar el radio urbano Municipal con fibra óptica, las empresas abonarán **por única vez y por metro lineal de espacio público ocupado \$300,00.**

Del Pago

El pago se realizará el 50 % al momento de la autorización, y el resto al finalizar la obra.

4. Cuando la Empresa prestataria de los Servicios enumerados en el punto anterior, ocupe el Dominio Público con depósito o acumulaciones de materiales en el Ejido Municipal, abonará por cada unidad o punto de ocupación y por mes la suma de **\$19.260,00.**

Del Pago

El pago se realizará **el día 10 del mes siguiente** al que se ocupó el espacio.

- b. Por **colocación de mesas frente a Cafés, Bares y/o Confeiterías**, Buffet de Clubes explotados por particulares, entre la línea de edificación y la calzada o el espacio del dominio público, abonarán un valor total, **por cada mes en que ocupen este espacio,:**
 1. Hasta siete (7) mesas: **\$0,00.**
 2. Ocho (8) mesas o más: **\$0,00.**

Del Pago

El pago se realizará **el día 10 del mes siguiente** al que se ocupó el espacio.

TÍTULO 6

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 61°: En función de lo establecido en el artículo 282° y concordantes del Código Tributario Municipal, determinense los siguientes importes:

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

- a. REGISTRO CIVIL.** Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial, a excepción de los que se determinan a continuación:

1	En Oficina, en horario habil, de lunes a viernes	\$900.00
2	En Oficina, en horarios o días no habilitados, de lunes a viernes	\$6,050.00
3	En Oficina, en días Sábados, Domingos y Feriados	\$10,050.00
4	Cuando la cantidad de testigos por matrimonio sea superior a dos, se abonará por cada testigo adicional	\$1,300.00
5	Copias de Actas Certificadas (Nacimientos, Defunciones, etc.)	\$150.00
6	Inscripciones de Nacimientos	\$150.00
7	Inscripción Defunciones	\$1,050.00
8	Permisos de Traslados a otros Cementerios	\$900.00
9	Inscripciones de Divorcios	\$900.00
10	Transcripción de Matrimonios	\$650.00
11	Transcripción de Defunciones	\$650.00
12	Transcripción de Nacimientos:	\$650.00
13	Adición de Apellido Materno	\$650.00
14	Rectificaciones de Actas	\$650.00

b. Varios de Oficina:

1	Solicitudes presentadas en cualquier oficina municipal.	\$100.00
2	Tasa de Justicia Administrativa.	\$100.00
3	Certificado, constancia, testimonios, permisos y permiso para conducir.	\$350.00
4	Copias de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, por copia	\$21.00

c. Informes Notariales solicitados por Escribanos:

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

1	Informes de Titularidad	\$810.00
2	Informes de Deuda	\$400.00

d. Expedientes de Cementerio –excluidas las tarifas-:

1	Panteones	\$440.00
2	Bóvedas y Nichos	\$210.00
3	Terrenos para panteones. Expediente de Transferencia	\$440.00
4	Terrenos para Bóvedas y Nichos. Expediente de Transferencia	\$210.00

e. Copias Antecedentes Archivo General.

El valor de cada copia es equivalente a multiplicar cada año transcurrido hasta la fecha, por la suma de **\$6,00**.

f. Transporte Urbano – Habilitación.

Por la habilitación de cada transporte urbano de pasajeros, se abonará **por Bimestre \$ 1.055,00**.

El pago se realizará por adelantado hasta **el día 10** del bimestre en que fue habilitado.

g. Otorgamiento de Licencia de Conducir:

1	Todas las categorías particulares - validez 2 años -	Según Resolución del O.I.B.C.A.
2	Todas las categorías particulares - validez 1 año -	Según Resolución del O.I.B.C.A.
3	Adicionales.	Según Resolución del O.I.B.C.A.
4	Categoría para Remis de pasajeros - validez 1 año -	\$590,00
5	Guía de Tránsito para Examen.	\$310,00

Entiéndase por **O.I.B.C.A.** la referencia al **Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental**, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

El costo de las Licencias de Conducir Adicionales será válido únicamente, si son solicitadas dentro de los 30 días de requerida la Licencia principal.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Los importes establecidos en el presente inciso, corresponden a lo normado por el Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.), los que están expuestos a las modificaciones que éste pueda fijar durante el corriente año.

h. Referido a VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1. Certificado Libre Deuda:

- i. Todo tipo de vehículos excepto motocicletas, según los siguientes años:

Año		Importe
2021	2020	\$2,660.00
2019	2018	\$2,110.00
2017	2016	\$1,520.00
2015	2014	\$1,370.00
2013	2012	\$1,140.00
2011	2010	\$970.00
2009	2008	\$770.00
2007	1997	\$610.00
1996	y anteriores	\$590.00

- ii. Libre deuda para Motocicletas

Año		Importe
2021	2012	\$770.00
2011	2004	\$590.00
2003	y anteriores	\$360.00

2. Altas de Vehículos en el Registro Municipal:

- i. Todo tipo de vehículos excepto motocicletas, según los siguientes años:

Año		Importe
0 km	2020	\$3,890.00
2019	2018	\$2,650.00
2017	2016	\$1,910.00
2015	2009	\$1,170.00
2008	2006	\$860.00
2005	2001	\$650.00
2000	y anteriores	\$410.00

- ii. Altas para Motocicletas

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Cilindrada			Importe
0 km	hasta	80 cc	\$1,420.00
Usadas	hasta	80 cc	\$1,140.00
0 km	entre	81 cc y 125 cc	\$1,890.00
Usadas	entre	81 cc y 125 cc	\$1,520.00
0 km	entre	126 cc y 250 cc	\$2,540.00
Usadas	entre	126 cc y 250 cc	\$2,020.00
0 km	mayor a	251 cc	\$3,380.00
Usadas	mayor a	251 cc	\$2,690.00

- i. Sellado por Contratos Municipales.** Los contratos que se celebren entre la Municipalidad y particulares, deberán responder al sellado correspondiente sobre el valor total declarado o calculado en un porcentaje equivalente al **2,50 %**.
- j. Gastos Administrativos por Cedulón Impreso.** Determinése como gasto administrativo en cada cedulón generado por la Municipalidad para el pago de tasa en **\$60,00**.
- k. Derechos de Oficina de Visación y Conformación de DUT (Documento Único de Transito) para transporte de animales:**
1. Comercialización- por visación y conformación de D.T.A para **ganado mayor, por cabeza \$90,00**.
 2. Comercialización- por visación y conformación de D.T.A para **ganado menor, por cabeza \$45,00**.
 3. Por traslado del propio productor sin comercialización, solicitud de D.T.A., **por cabeza \$30,00**.
 4. Por traslado del propio productor, solicitud de D.T.A. para **"Aves", por vehículo \$2.130,00**.

Considéranse contribuyentes de los derechos establecidos en los apartados 1) y 2) a los propietarios de la hacienda a transferir o consignar y a las firmas consignatarias intervinientes, quienes deberán actuar como agentes de retención.

Considéranse contribuyentes de los derechos establecidos en el apartado 3) y 4) a los propietarios de la hacienda a desplazar.

• **Del Pago:**

ARTÍCULO 62°: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente Título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo; salvo disposición en contrario expuesta en alguno de los incisos previstos en el artículo anterior.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

- **Derechos por Servicios No Previstos:**

ARTÍCULO 63°: Facúltase al Organismo Fiscal, a modificar el importe de los derechos por servicios no previstos en los incisos del presente Título, cuando los mismos no reflejen la realidad por la importancia de la contraprestación y/o autorización que deba proporcionar la Municipalidad.

ARTÍCULO 64°: Facúltase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a las contribuciones establecidas en el presente Título, cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica.

TÍTULO 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 65°: Conforme a lo establecido en el Artículo 285° del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes derechos:

a. Derecho de Inhumación, exhumación, traslados y otros servicios

Servicio	Importe
Panteón familiar	\$900.00
Nichos	\$900.00
Fosas	\$900.00
Columbrarios	\$650.00
Cinerarios	\$650.00
Cadáveres o restos reducidos en urnas, que provengan de otras localidades	\$600.00
Traslado dentro del cementerio	\$400.00
Traslado a otros cementerios	\$1,100.00
Reducir restos	\$4,650.00
Profundizar fosas ya ocupadas	\$1,600.00
Cambio de metálicas	\$4,650.00
Soldadura de Cajones en Cementerio	\$1,950.00
Apertura de bóvedas	\$1,950.00
Concepto de suntuarios (cofre)	\$1,950.00
Alquiler de Puestos de Flores por día.	\$850.00

b. Contribución por conservación y mantenimiento del cementerio, por AÑO:

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Servicio a:	Importe
Los panteones abonarán por metro lineal de frente.	\$600.00
Los nichos pertenecientes a Instituciones de Servicios Sociales, por nicho.	\$780.00
Los nichos pertenecientes a particulares, por nicho.	\$780.00

c. Concesión TEMPORAL de Nichos Municipales, por AÑO:

Servicio a:	Importe
Primera hilera de abajo y última de arriba.	\$690.00
Segunda hilera contando desde abajo	\$1,250.00
Tercera hilera contando desde abajo	\$1,020.00

d. Concesión PERPETUA para Panteones y Nichos

Tipo de Lote	Importe
Lotes para panteones. Superficie 7,50 m ² , por m²	\$1,250.00
Lotes para panteones. Superficie 16 m ² , por m²	\$1,580.00
Lotes para nichos. Superficie a determinar, por m²	\$910.00

e. Concesión TEMPORARIA para sepultura, por AÑO

Tipo de Lote	Importe
Lotes para sepulturas. Por m² (metro cuadrado)	\$240.00
Sección enterramiento general. Lado sur. Parte vieja	Sin Cargo

f. Venta de Nichos Municipales:

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Ubicación	Importe
Primera hilera de abajo y cuarta de arriba.	\$36,820.00
Segunda hilera contando desde abajo	\$44,180.00
Tercera hilera contando desde abajo	\$44,180.00

g. Depósito en Morgue Municipal - Art. N°5 de la Ordenanza N°1819/20: \$600 por día que exceda a los dos (2) días corridos desde su depósito.

h. Multa Art. N°7 de la Ordenanza N°1819/20: \$3.000,00.

Del Pago:

1. Los incisos **a), d), e), g) e i)**, se abonarán al momento de solicitarse la operación.

2. Los incisos **b) y c):**

- 1) Pago anual el día **10 de Abril de 2021.**
- 2) Pago en cuatro cuotas:

CUOTA	VENCIMIENTO
1°	12/04/2021
2°	10/06/2021
3°	10/08/2021
4°	12/10/2021

3. Inciso **f):**

1. Pago de Contado con un 10% de descuento, o;
2. En cuotas: en un plazo máximo de hasta doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

La tasa de interés aplicable a dicha financiación será la establecida en Art. 109 de la presente Ordenanza, aplicándose para la amortización del crédito el Sistema Francés de Amortización.

Facúltese el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer Planes de Pagos especiales cuando por razones particulares de los contribuyentes obligados no puedan afrontar el pago de dicho bien.

• **Concesiones:**

ARTÍCULO 66°: En caso de desocupación de un Nicho, Panteón o Terreno municipal, por retiro de los restos u otra causa, la Municipalidad recuperará el derecho de posesión y podrá concesionarlo.

Las concesiones tienen el carácter de intransferibles y quienes no dieren cumplimiento con esta disposición, el objeto para lo que fueron

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

concesionados y demás cláusulas contractuales, se procederá a la resolución de la misma, y el nicho, panteón o terreno, volverá al patrimonio Municipal, no pudiendo el concesionario exigir devolución alguna por los pagos realizados.

ARTÍCULO 67°: Facúltase al Organismo Fiscal a eximir hasta el cien (100) por ciento, a las contribuciones establecidas en el Artículo 62° incisos a), c) y f); cuando el solicitante sea considerado de bajos recursos por su situación económica.

TÍTULO 8

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 68°: No legisla

TÍTULO 9

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 69°: Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en el artículo 296° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

a. Edificaciones nuevas, ampliaciones, refacciones, sobre **el valor de la construcción**, se abonará, al momento de la autorización/solicitud, el **18°/oo** (dieciocho por mil).

A los efectos de establecer el valor de la construcción para el pago de la tasa correspondiente, se clasificará ésta, en las siguientes categorías

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Categoría	Importe
Hasta 70 m2 de edificación – Valor Mun. el m2	\$4,830.00
Más de 70 m2 y hasta 100 m2 de edificación – Valor Mun. el m2	\$5,680.00
Más de 100 m2 y hasta 150 m2 de edificación – Valor Mun. el m2	\$6,920.00
Mas de 150 m2 de edificación – Valor Mun. el m2	\$8,410.00
Construcción de veredas – Valor por unidad	\$1,690.00
Refacción y cambio de techos abonaran una tasa fija de	\$1,480.00
Galpones y Tinglados – Valor Mun. el m2	\$4,830.00

- **Bonificación**

Cuando el contribuyente o responsable, presente los planos, documentación y gestione el permiso de edificación antes de dar inicio a la obra, gozará de **una bonificación** sobre el resultado de aplicar lo establecido en el presente inciso, del **50 % (cincuenta por ciento)**.

b. Visación de Planos. Por Visar y Aprobar Planos de Proyectos o Relevamientos, Planos de Mensura, Planos de Subdivisión, Planos de Unión, etc. se abonará al momento de la presentación del plano, una contribución **por unidad parcelaria** de **\$1.250,00**.

- **Obra Pública con Fondos de Provincia o Nación:**

ARTÍCULO 70°: Toda Obra Pública realizada con fondos provenientes del Gobierno de la Provincia de Córdoba y/o del Gobierno Nacional, obliga a la empresa responsable de realizar la construcción, a tributar en concepto de inspección y control de esta, de hasta un diez por ciento (**10 %**) sobre el valor total de la obra.

El Organismo Fiscal fijará el porcentaje estipulado, en relación al monto, tipo e importancia de la obra. El tributo legislado en el presente artículo, se abonará al momento de la solicitud de autorización por parte del contribuyente.

- **Otras Obras Pública:**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 71°: Las Empresas que realicen ampliaciones a la Red colectora cloacal, tendido de líneas de comunicación aéreas o subterráneas, redes de gas natural y agua corriente y no se encuentren incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior, abonarán por el control e inspección de estas, un 10 % (diez por ciento) del costo de la obra.

El tributo legislado en el presente artículo, se abonará al momento de la solicitud de autorización por parte del contribuyente, previa presentación de planos y demás documental exigible.

- **Deberes formales:**

ARTÍCULO 72°: El titular de la propiedad o a través del profesional responsable técnico, está obligado a presentar los planos de proyecto o relevamiento, a fin de determinar la superficie de la edificación. Cuando el propietario omita presentar los planos, el Municipio podrá inspeccionar la obra a los fines de establecer la superficie edificada y proceder al cobro del derecho, sin perjuicio de aplicar las multas establecidas en los Artículo 104 a 108 de la presente Ordenanza

La omisión de la presentación de la documental, planos y demás exigencias reguladas por el área pertinente, faculta al Organismo Fiscal a exigir el pago de la Tasa de Construcción, en un **valor equivalente a una construcción de 200 m2.**

- **Facultad del Organismo Fiscal:**

ARTÍCULO 73°: El Organismo Fiscal queda facultado a eximir hasta el cien (100) por ciento del pago de las tasas expuestas en el artículo 69° inciso a) y b) del presente Título, previo estudio socio-económico, cuando el contribuyente no posea capacidad económica, la edificación no supere los 40 m2 y la misma sea destinada para uso familiar.

ARTICULO 74°: Cuando, por el motivo que sea, no pueda aplicarse la tabla expuesta en el inciso a) del primer artículo del presente Título, el Organismo Fiscal, el valor de tasación de la obra será considerado en base a la escala de valores mínimos por metro cuadrado de superficie cubierta que distribuya el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Córdoba o en su defecto por Ley Provincial u Ordenanza Municipal, sustitutiva de la misma.

ARTICULO 75°: Facúltese al Organismo Fiscal y/o al área de Obras Privadas, a reglamentar los procesos de presentación y determinar los requisitos necesarios para la misma y establecer forma y tiempo del pago devengado por la presente contribución.

ARTICULO 76°: El Organismo Fiscal queda facultado para denegar los permisos de edificación, refacción y/o modificación, si estas no cumplen los requisitos previstos en las normativas municipales, provinciales o

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

nacionales, como así también, a aplicar las multas correspondientes por incumplimiento a las mismas.

- **Multa:**

ARTÍCULO 77°: Sin perjuicio de lo establecido en los Deberes Formales normado en el presente Título, los contribuyentes o responsables que realizaren obras sin haberlas declarados tal cual las exigencias municipales, abonarán en concepto de Multa los siguientes importes:

- a. Obras ubicadas en la 1°; 2° y 3° Zona **\$17.120,00.**
- b. Obras ubicadas en la 4° Zona **\$10.085,00.**

En caso de reincidencia, los importes normados aumentarán sucesiva y automáticamente en progresión aritmética.

- **Incumplimiento al Código de Edificación:**

ARTÍCULO 78°: Por construcciones que no cumplan con lo establecido en el Código de Edificación, Ordenanza N° 1157/08 se establece **una multa del 2 % al 4 % del monto total de obra** según el valor del metro cuadrado establecido en el Art. 69 inc. a) de la presente Ordenanza.

TÍTULO 10

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

- **Inspección o Re inspección Sanitaria:**

ARTICULO 79°.- Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

- **Libreta de Sanidad:**

ARTICULO 80°.- Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

- **Habilitación de Transportes de Alimentos:**

ARTICULO 81°.- Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

- **Carné de Manipulador**

Artículo 81° Bis: En función de lo legislado en el artículo 21 del Código Alimentario Argentino (Ley 18.284/69), se implementará la entrega del

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Carnet de Manipulador de Alimentos a todas las personas que trabajen y/o interactúen con estos.

Hasta tanto entre en vigencia plena el otorgamiento de este carné, dada la prórroga otorgada hasta el mes de agosto de 2021, dictada por la Comisión Nacional de Alimentos-, creada por Decreto 815/99, a través de Acta N° 136; se continuará entregando Libretas Sanitarias con vigencia de un (1) año.

- **OIBCA- Vigencia**

Artículo 81° Ter: El Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, será el encargado de otorgar el carné de Manipulador, cuya vigencia será de tres (3) años. El importe del mismo, lo establecerá este Organismo a través de la Resolución correspondiente.

TÍTULO 11

IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 82°: Conforme a lo establecido en el Artículo 307° y concordantes del Código Tributario Municipal, fijanse la siguiente alícuota para aplicar sobre las Tasas que a continuación se detallan:

- a. Contribución que incide sobre los inmuebles **10 % (diez por ciento)**.
- b. Contribución que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios **10 % (diez por ciento)**.
- c. Contribución que incide sobre los servicios sanitarios de agua, cloacas y desagües pluviales **10 % (diez por ciento)**.

- **Liquidación y Pago:**

ARTÍCULO 83°: Las alícuota expresada en el artículo anterior, se aplicará sobre el importe de cada contribución original. Para el caso de tasas que son liquidadas y percibidas por entidades privadas que actúan como agente de percepción, este impuesto se determina sobre el importe de la contribución liquidada neta de impuestos y/o gastos, los que deberán ingresar al Fisco Municipal dentro de **los diez (10) días corridos al último vencimiento** establecido en la percepción del tributo original.

TÍTULO 12

DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y ROPAGANDA

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTICULO 84°: Según lo establecido en el artículo 309° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, determinense los siguientes importes a tributar

a. Avisos – Letreros

Por cada Tablero de cualquier clase, por año:	\$2,840.00
Letreros atravesados de una vereda a otra, por año:	\$15,380.00

b. Volantes – parlantes y otra

Volantes y Boletines hasta 20 cm, por cada mil	\$0.00
Volantes y Boletines hasta 30 cm, por cada mil	\$0.00
Volantes y Boletines hasta 50 cm, por cada mil	\$0.00
Volantes y Boletines e más de 50 cm, por cada mil	\$0.00
Publicidad de Vendedores Ambulantes, por día	\$0.00
Las propagandas realizadas por parlantes con automóviles u otra clase de vehículos, por día	\$0.00
Las propagandas realizadas por parlantes con automóviles u otra clase de vehículos, por mes	\$0.00
Las propagandas realizadas por parlantes con automóviles u otra clase de vehículos, por año	\$0.00

• **Del Pago:**

ARTICULO 85°: Cuando el pago corresponda por **todo el año**, el mismo **vence el día 22 de Febrero del 2021**. Para los casos mensuales, los días 10 del mes vigente –por adelantado-; y para servicios diarios, al momento de la solicitud.

• **Letreros conectados al Alumbrado Público:**

ARTICULO 86°: Los letreros luminosos que estén conectado al alumbrado público, deben obtener el permiso municipal previo, y abonar mensualmente la suma de **\$2.000,00**.

El incumplimiento en el pago de esta obligación, dará lugar al Municipio a iniciar los procesos de retiro del cartel de referencia.

TÍTULO 13

CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 87°: En función de lo establecido en el Artículo 322° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

a. Para el caso del Art 325° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía, responsable de la percepción de esta tasa -en este caso E.P.E.C. según convenio suscrito entre las partes- Establécese para:

1. **Residenciales, comerciales y demás, excepto Industriales**; el **dieciocho (18) por ciento**, sobre el valor facturado del consumo mensual de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.

Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura del período anterior del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior, o a lo determinado en el convenio.

2. **Industrias**, el **doce (12) por ciento**, sobre el valor facturado del consumo mensual de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323° inc. a) del CTM.

Su vencimiento operará los días 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo, o al vencimiento del pago de la factura del período anterior del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior, o a lo determinado en el convenio.

b. Para los contribuyentes y responsables que instalen artefactos eléctricos y/o mecánicos, un valor fijo de \$: **No Legisla**, por cada artefacto. Dicho importe debe abonarse al momento de la solicitud de instalación y/o conexión.

c. Para el caso del Art 325° inc. d), en la que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público: **No Legisla**.

TÍTULO 14

CONTRIBUCION POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

ARTICULO 88°: En función de lo establecido en el Artículo 329° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, se abonará:

a. **Por Habilitación de estructuras** de soportes de Antenas o Reubicación de estas estructuras, se abonará **por única vez y por cada estructura**:

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

1. telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura **\$155.100,00**
2. Otro tipo de estructura de soporte y/o antenas:

De hasta 20 metros de altura	\$12,860.00
Más de 20 metros y hasta 40 metros de altura	\$19,380.00
Mayor a 40 metros de altura	\$25,710.00

b. Por Inspección –según Art. 338° del CTM, se abonará **por año y por antena:**

1. telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares, de cualquier altura **\$135.000,00**
Dicha suma se reducirá en un 50% en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar.
2. Cuando se trate de estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará anualmente, por cada estructura portante **\$22.000,00.**
3. Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, en forma anual y por cada antena instalada **\$700,00.**
4. Otro tipo de antenas o estructuras de soporte, **anual \$25.700,00.**

c. Por Modificaciones –según Art. 341° del CTM, se abonará por única vez **\$79.500,00.**

Dejase establecido que en todos los casos la medición se realizará desde el nivel de acera, incluso en el caso de las estructuras ubicadas sobre edificios.

• **Del Pago:**

ARTICULO 89°: Las tasas determinadas por el presente Título, podrá abonarse la totalidad de los períodos del año 2020 en un solo y se abonará en un único pago, **el día 31 de Marzo de 2021.** El importe establecido en los incisos anteriores, **no son fraccionables** por meses ni por días.

TÍTULO 15

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 90°: A los fines de la aplicación del Artículo 342° del Código Tributario Municipal, fijase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

- a. Circos, por semana: \$3.850,00.
- b. Parques de diversión o análogos, por semana: \$3.850,00.
- c. **Instituciones sociales, deportivas, culturales**, entidades con personería jurídica o personas que realizan espectáculos públicos, quermeses, corsos, peñas y festivales ya sean en locales abiertos y/o cerrados, **sobre el total de entradas cobradas: 10 %.**
- d. Entidades sin personería jurídica, sobre el total de entradas cobradas: **10 %.**

ARTÍCULO 91°: No podrán distribuirse "entradas de favor" con la intención de que las mismas no tributen, pues producido el hecho, el Organismo Fiscal aplicara sobre ellas el mismo monto que correspondería sobre las que lo abonan. Las únicas excepciones de tributo son aquellas explícitamente determinadas en el presente Título.

- **Espectáculos especiales – Facultades del DEM**

ARTÍCULO 92°: El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a bonificar total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización. -

- **Otros espectáculos**

ARTÍCULO 93°: Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará los derechos que deberán abonarse.

- **Incumplimiento a las normas fiscales**

ARTÍCULO 94°: Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y / o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario y/o concesionario del local en donde se realice el evento.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

- **Del Pago**

ARTÍCULO 95°: Determinense las siguientes formas de pago:

- a. Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al segundo día hábil de realizado el evento.
- b. Para actividades mensuales, al momento de la solicitud, y luego los días 5 del mes en que se realiza dicha actividad –mes adelantado–
- c. Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, y que deba liquidar a través de un porcentual sobre las entradas, el Organismo Fiscal podrá establecer un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación
- d. Para los eventos diarios, fines de semana y por quincena, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

- **Clausura**

ARTÍCULO 96°: Vencidos los términos expuesto en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo u evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarias establecidas en el Código Tributario Municipal.

- **Exigencias**

ARTÍCULO 97°: Facúltase al Organismo Fiscal, a exigir toda la documentación y seguros respectivos, en resguardo de las personas asistentes a cualquier espectáculo público.

Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, este es excluyente para obtener la habilitación. La falta del mismo impide al Organismo Fiscal a otorgar el permiso para el evento. Solo podrá autorizarlo, cuando la Municipalidad cuente con una cobertura igual o mayor a la requerida para dicho espectáculo.

En referencia a deportes como Boxeo, Carreras de cualquier clase o naturaleza y otros se le exigirá la presentación de los Seguros y las Autorizaciones y / o fiscalizaciones de las Asociaciones que rigen sobre estas disciplinas.

TÍTULO 16

CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 98°: En función de lo establecido en el Artículo 348° y subsiguientes del Código Tributario, fijase las siguientes tasas:

- a. Venta de Rifas, tómbolas y similares y circulen en el Municipio, abonará el **diez (10) por ciento** del **importe total de los premios establecidos**. La Tasa se abonará al **momento de la solicitud y permiso** de venta realizado en la oficina municipal.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar plazos cuando se trate de Instituciones Locales de Caridad, Cultura y Deporte, pero éste nunca podrá ser superior a los Treinta (30) días anteriores a la fecha del sorteo.

TITULO 17

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 99°: No Legisla

TITULO 18

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

ARTÍCULO 100°: En función de lo establecido en el Artículo 360° y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

- a. Para el caso del Art 364° inc. c), en la que se determina que la empresa prestadora del servicio de gas, es la responsable de la percepción de esta tasa.
 1. **Categoría Domiciliaria, Comercial y otras** –excepto Industrias- el **diez (10) por ciento**, sobre el valor facturado del consumo mensual, de gas (neto de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 363° inc. a) del CTM.
 2. **Categoría Industrial y grandes consumos**, se aplicará la siguiente escala:

Escala	Alícuota
Hasta 5.000 m3	13 %
Mayor a 5.000 y hasta 10.000 m3	10 %
Mayor a 10.000 y hasta 25.000 m3	8 %
Mayor a 25.000 y hasta 50.000 m3	7 %
Mayor a 50.000 y hasta 100.000 m3	5 %
Mayor a 100.000 y hasta 200.000 m3	4 %

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Mayor a 200.000 m3 en adelante	3 %
--------------------------------	-----

- **Del Pago**

ARTÍCULO 101°: El vencimiento operará los días **25 del mes siguiente** al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente.

TÍTULO 19

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 102°: Según lo normado por el artículo 366° y subsiguientes del Código Tributario Municipal, determinense los siguientes importes a percibir en concepto de la presente contribución:

- a. Tareas especiales realizadas por el Municipio a terceros.** Por las tareas que preste el municipio a terceros, en el horario laborable de su personal, se abonará los siguientes importes, **por hora y/o traslado de tierra-escombro**

Concepto	Importe
1 - Camión Volcador	\$4,670.00
2 - Pala Mecánica Michigan	\$4,670.00
3 - Mini cargador Compacto	\$3,340.00
4 - Barredora/Desobturadora	\$4,670.00
5 - Tractor	\$3,340.00
6 - Tractor con Holladora	\$3,680.00
7 - Moto niveladora	\$4,670.00
8 - Camión Riego	\$3,340.00
9 - Tanque de Agua	\$860.00
10 - Desmalezadora	\$1,660.00
11 - Moto desmalezadora	\$1,660.00
12 - Hidroelevador	\$4,670.00
13 - Tierra y/o escombros, por camión	\$3,330.00
14 - Desobstructor de Cloacas	\$7,580.00
15 - Compactador	\$4,670.00

La prestación de estos servicios municipales se realizará siempre y cuando no haya prestadores privados para dichas actividades o cuando se considere con fin social y/o en casos de emergencia.

En todos los casos, se deberá solicitar la autorización correspondiente en Oficina de Rentas Municipal.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

Cuando las tareas se desarrollen fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización; valores que establecerá el Organismo Fiscal.

- **Otros valores**

ARTÍCULO 103°: Facúltase al Organismo Fiscal a determinar los importes por otros servicios no expuestos en el presente Título.

TÍTULO 20

DISPOSICIONES GENERALES

- **Multa incumplimiento Deberes Formales**

ARTÍCULO 104°: FIJANSE entre **\$400,00** y **\$99.400,00** los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125° del Código Tributario (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

- **Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales**

ARTÍCULO 105°: Quedan establecidas multas graduables entre **\$600,00** y **\$199.000,00** para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

- **Multa por Clausura**

ARTÍCULO 106°: FIJANSE entre **\$5.000,00** y **\$99.000,00** los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132° del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2018 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente

- **Valor de la Unidad de Multa (UM)**

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

ARTÍCULO 107°: FIJASE la unidad de multa prevista en la Ordenanza del Código de Faltas en la suma de **\$2.430,00**.

- **Infracciones incumplimientos Tasa Estructuras Antenas**

ARTÍCULO 108°: Quedan establecidas multas graduables entre **\$10.200,00** y **\$406.000,00** para las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal en su Art 329° y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

- **Tasa de Interés mensual por mora**

ARTÍCULO 109°: Fijase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114° del Código Tributario Municipal en el cuatro coma cuarenta (**4,40%**) por ciento mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

- **Compensación deudas y créditos**

ARTÍCULO 110°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Organismo Fiscal.

- **Procuración Fiscal**

ARTÍCULO 111°: Por la acción pre-judicial llevada adelante por los procuradores municipales ante los contribuyentes que incumplen con las obligaciones de pago en término, podrán aplicar como honorarios a cobrar a los sujetos pasivos, **hasta un quince por ciento (15%)** del importe ingresado en la Municipalidad.

- **Honorarios y gastos judiciales**

ARTÍCULO 112°: Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos **no podrán superar el 15 % del importe total ingresado** a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior.

- **Prórroga vencimientos de tasas**

ARTÍCULO 113°: Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2021

- **Gastos administrativos por notificaciones**

ARTÍCULO 114°: Facúltase a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de **\$1.800,00**. Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

- **Ajuste mensual por efecto inflacionario**

ARTÍCULO 115°: Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2021. Para los meses subsiguientes, dicho valor se incrementará en un **uno por ciento (1,00%) mensual acumulado**.

- **2° y 3° Vencimiento**

ARTÍCULO 116°: Facúltase al Organismo Fiscal a establecer como opción de pago del contribuyente, un segundo y hasta un tercer vencimiento en las contribuciones, aplicando el interés correspondiente.

- **Retención sobre pagos municipales**

ARTÍCULO 117°: Establécese que la Tesorería Municipal, no podrá realizar pagos a proveedores y/o acreedores, sin antes retener los importes que estos adeudaren a la Municipalidad en conceptos de tasas, contribuciones, multas y cualquier otra obligación.

- **Códigos de Actividad comercial**

ARTÍCULO 118°: Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11° de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10°.

- **Vigencia**

ARTÍCULO 119°: La presente ordenanza comenzará a regir el día **1° de enero de 2021**.

- **Derogación**

ARTÍCULO 120°: Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

- **Protocolo**

ARTÍCULO 121°: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.